

Legislatura Ordinaria

Sesión 57a. en Jueves 13 de Septiembre de 1945

(Especial)

(De 19 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba con modificaciones el proyecto de la Cámara de Diputados sobre reforma de los artículos 32, 33, 83, 84 y 95 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, especialmente en cuanto a disminuir la cuota de bloqueo respecto de determinados vinos y a autorizar la libre plantación de viñedos de Maule al sur.

Usan de la palabra los señores Torres, Lafertte, Correa, Grove, Errázuriz (don Ladislao) y Cerda.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De cuatro oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley sobre prórroga por un año del plazo contemplado en el artículo 8.º transitorio de la ley 7,790, de 4 de agosto de 1944, que otorgó un régimen de previsión mejorado para la Sección Periodistas de la Caja Nacio-

nal de Empleados Públicos y Periodistas;

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social;

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley sobre substitución, en el inciso 1.º del artículo 30, del Título 4.º de la ley número 6,382, de 9 de agosto de 1939, de las palabras que indica (Cooperativas de Pequeños Agricultores);

Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley sobre transferencia gratuita al club deportivo "Brisas", de la comuna de La Cisterna, de un terreno perteneciente a la Junta Central de Beneficencia;

Pasa a la Comisión de Salubridad, Asistencia Pública e Higiene;

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar en la misma forma que lo hiciera esta Corporación, un proyecto de ley sobre concesión de amnistía a favor de los infractores a las leyes vigentes sobre reclutamiento del Ejército, Armada y Aviación;

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

2.—De dos mociones:

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña Luisa Cienfuegos v. de Vergara;

Una de los Honorables Senadores señores Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, con la que inician un proyecto de ley sobre abono de años de servicios a don Pedro Fernández Rifo;

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Cerda, Alfredo	Lafertte, Elías
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Ortega, Rudecindo
Domínguez, Eliodoro	Pino, Humberto Del
Duhalde, Alfredo	Prieto, Joaquín
Echenique, Diego	Reyes, Ricardo
Errázuriz, Ladislao	Torres, Isauro
Grove, Marmaduke	Walker, Horacio
Guevara, Guillermo	

Secretario: Altamirano, Fernando.
Prosecretario: González D., Gonzalo.

ACTAS APROBADAS

Sesión 53.a, especial, en 13 de septiembre de 1945.

Presidencia del señor Opass.

Asistieron los señores: Alvarez, Cerda, Correa, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Echenique, González, Grove, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez, Carlos A.; Maza, Moller, Muñoz, Ocampo, Opitz, Ortega, Pino del, Reyes, Rivera, Rodríguez y Walker, y el señor Ministro de Agricultura.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 51.a, especial secreta, en 12 de septiembre, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 52.a, especial, en la misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se entra de inmediato al objeto de la convocatoria, que lo es tratar del

Proyecto de acuerdo sobre aprobación de la Carta de las Naciones Unidas.

Continúa con la palabra el Honorable Senador señor Maza, quien pone término a sus observaciones.

Usa en seguida de la palabra el señor González Videla, para fundamentar el siguiente proyecto de acuerdo que somete a la Sala en compañía de los señores Ortega, Martínez, don Carlos Alberto; Jirón y Allende:

1.º El Senado de la República acuerda ratificar la Carta de las Naciones Unidas aprobada en la Conferencia de San Francisco;

2.º Manifiesta, asimismo, su desacuerdo con la incorporación del Gobierno dictatorial de la República Argentina a dicha Conferencia;

3.º Manifiesta, además, su pleno acuerdo con la resolución de la Conferencia por la cual se expresó el repudio de las Naciones Unidas al régimen de la España Franquista, y

4.º Acuerda, finalmente, representar al Supremo Gobierno la conveniencia de clarificar la política internacional de Chile frente a los gobiernos totalitarios que actualmente rigen los destinos de España y Argentina, con los cuales debe suspender sus relaciones diplomáticas.

Los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Lafertte, Reyes y Ocampo, modifican el voto propuesto por los señores González Videla, Ortega, Martínez, don Carlos Alberto; Jirón y Allende, en el sentido de reemplazar el número 2.º del mismo, por el siguiente:

2.º El Senado expresa, al mismo tiempo, su desacuerdo con el voto del Canciller señor Fernández, a favor de la incorporación del Gobierno fascista de la República Argentina a dicha Conferencia.

Usan de la palabra, con motivo de estos dos votos, para impugnarlos como antirreglamentarios, los señores Walker y Rodríguez de la Sotta.

Cerrado el debate, se procede a votar el proyecto pendiente, lo que se hace nominalmente a petición de los señores Contreras Labarca, Lafertte, Reyes y Ocampo.

El señor Presidente pone primeramente en votación la modificación propuesta por el señor Rivera en la sesión de 6 de septiembre, al proyecto de acuerdo formula-

do por el Ejecutivo, modificación que dice como sigue:

“Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para ratificar la Carta de las Naciones Unidas, suscrita en San Francisco de California, Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio del presente año, con declaración de que no se acepta el derecho a veto que se otorga en ella a ciertas naciones, y en la clara inteligencia que tal Tratado no confiere ni a la Asamblea General ni al Consejo de Seguridad, la facultad para avocarse al conocimiento o adoptar resoluciones sobre los Tratados o Convenciones suscritos por la Nación Chilena”.

El señor Maza promueve, antes de proceder a ella, la cuestión de si puede o no aceptarse a votación la modificación del señor Rivera, por lo que se procede primeramente a votar, también en forma nominal, esta cuestión previa.

Antes de terminarse la votación, el señor Maza retira la cuestión previa, procediéndose, entonces, a votar directamente la proposición del señor Rivera, la que resulta rechazada por 1 voto a favor, 27 en contra y 1 pareo.

Voto a favor el señor Rivera; votaron en contra los señores: Alvarez, Cerda, Contreras, Correa, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Echenique, González, Grove, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez, don Carlos A.; Maza, Moller, Muñoz, Ocampo, Opitz, Ortega, Del Pino, Reyes, Rodríguez y Walker.

Se abstuvo de votar por estar pareado, el señor Opaso.

Se pone, en seguida, en votación el Mensaje del Ejecutivo sobre aprobación de la Carta, el que resulta aprobado por 24 votos a favor, 1 en contra, 3 abstenciones y 1 pareo.

Votaron por la afirmativa los señores: Alvarez, Cerda, Contreras, Correa, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Echenique, González, Grove, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez, don Carlos A.; Maza, Moller, Ocampo, Opitz, Ortega, Del Pino, y Reyes.

Votó por la negativa el señor Rivera.

Se abstuvieron de votar los señores Muñoz, Rodríguez y Walker; no votó por estar pareado, el señor Opaso.

Se declara, en consecuencia, aprobado el proyecto de acuerdo formulado por el Ejecutivo, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de acuerdo:

“Apruébase la Carta de las Naciones Unidas, suscrita el 26 de junio del presente año, durante la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre Organización Internacional, celebrada en la ciudad de San Francisco, California”.

A continuación el señor Presidente declara que, a juicio de la Mesa, no procede aceptar a discusión y votación los proyectos de acuerdo formulados por los señores González, Martínez, don Carlos Alberto; Allende, Jirón y Ortega, ni la modificación de los señores Ocampo, Contreras, Reyes y Lafertte, por ser antirreglamentarios.

En estas condiciones, y no habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Sesión 54. a especial secreta, en 13 de septiembre de 1945.

Esta sesión no se celebró por falta de número.

Se encontraban presentes en la Sala los señores: Alessandri, don Arturo; Correa, Guevara, Martínez, don Carlos Alberto; Martínez, don Julio; Muñoz y Torres.

Sesión 55. a especial secreta, en 13 de septiembre de 1945.

Esta sesión no se celebró por falta de número:

Se encontraban presentes en la Sala los señores Alessandri, don Arturo; Aldunate, Grove, Martínez, don Carlos Alberto; Martínez, don Julio; Ocampo, Opitz, Ortega, Rivera y Torres.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.0—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados.

Santiago, 13 de septiembre de 1945.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Prorrógase por un año el plazo contemplado en el artículo 8.º transitorio de la ley N.º 7,790, de 4 de agosto de 1944.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1945.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Substitúyense, en el inciso 1.º del artículo 30, del Título IV de la Ley N.º 6,382, de 9 de agosto de 1939, las palabras: "cincuenta mil pesos", por estas otras: "cien mil pesos".

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago 13 de septiembre de 1945.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— La Junta Central de Beneficencia transferirá gratuitamente al Club Deportivo Brisas de la Comuna de Cisterna 1,566 metros cuadrados de terrenos, que en la actualidad esta Institución Deportiva ocupa.

Artículo 2.º— Los deslindes del terreno indicado serán los siguientes: Sur, con la propiedad del señor Rómulo Maldonado Licencia; Norte, con la Chacra Santa Rita, de propiedad de la Beneficencia; al Oriente, con la Chacra Santa Rita, de propiedad de la Beneficencia, y al Occidente, con la Gran Avenida.

Artículo 3.º— Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1945.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede amnistía a favor de los infractores a las leyes vigentes sobre reclutamiento del Ejército, Armada y Aviación.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 621, de fecha 14 de septiembre de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

2.º—De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Don Aristides Vergara Quezada, fallecido con fecha 25 de febrero de 1926, después de haber servido durante más de 19 años en el Tribunal de Cuentas, cargo en el que llegó hasta el grado de examinador 2.º

A su fallecimiento su viuda doña Luisa Cienfuegos obtuvo una pensión de montepío equivalente al 50% del 20% del sueldo de que gozaba el señor Vergara a su muerte. Este montepío alcanza sólo a la suma de \$ 1,620.00 al año e igual suma quedó para los hijos menores María, Eugenia, Lucinda y Mario Vergara Cienfuegos.

Con una pensión tan reducida la señora Cienfuegos de Vergara y su hija soltera doña María Vergara Cienfuegos no alcanzan a atender ni las más premiosas necesidades de vida

Dados los méritos del señor Vergara y de la competencia con que desempeñó su puesto, vengo en proponer al Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Luisa Cienfuegos viuda del ex Examinador 2.º del Tribunal de Cuentas don Aristides Vergara Quezada y a su hija soltera doña María Vergara Cienfuegos, una pensión de doce mil pesos anuales (\$ 12,000.00) con derecho de acrecer, y sin perjuicio del montepío de que actualmente disfruta.

El gasto que significa la presente ley se imputará la ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Ulises Correa.**

Honorable Senado:

Don Pedro Fernández Riffo, actual Profesor en el Liceo de Hombres N.º 1 de Santiago, sirvió el cargo de Oficial Supernumerario en la Biblioteca del Instituto Nacional, desde el 1.º de abril de 1916 hasta el

15 de abril de 1920, como lo atestigua el Certificado que se acompaña, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.

El tiempo servido al Estado en el cargo mencionado es de cuatro años y quince días, y fué desempeñado sin otra remuneración que el goce de la comida en el mencionado colegio.

Numerosas leyes de gracia han sido aprobadas por el Congreso Nacional para abonar a diversos funcionarios públicos el tiempo servido al Estado sin percibir renta fiscal. Entre esas leyes podemos citar las siguientes: LEYES N.º 5,199 ("Diario Oficial" del 24 de julio de 1933); 5,371 y 5,372 ("Diario Oficial" de 1.º de febrero de 1934); 5,476 y 5,477 ("Diario Oficial" de 25 de septiembre de 1934); 5,678 ("Diario Oficial" de 14 de septiembre de 1935); 5,714 y 5,715 ("Diario Oficial" de 2 de octubre de 1935); 6,344 ("Diario Oficial" de 12 de julio de 1939); 6,592 ("Diario Oficial" de 21 de agosto de 1940); 6,660 ("Diario Oficial" de 5 de noviembre de 1940); 6,729 ("Diario Oficial" de 7 de noviembre de 1940); 7,049 ("Diario Oficial" de 3 de octubre de 1941); 7,203 ("Diario Oficial" de 21 de agosto de 1942); 7,328 ("Diario Oficial" de 25 de noviembre de 1942).

Hay muchísimas otras leyes que no creemos necesario citar y que se han dictado para casos similares al que patrocina esta presentación.

El señor Pedro Fernández Riffo es un distinguido profesor que ha merecido siempre de sus Jefes las más altas calificaciones, como lo prueban los Certificados que se acompañan. Queremos hacer presente además, que fuera de su labor en la cátedra este profesor ha servido muy eficazmente a la cultura del país con sus acreditadas "Lecciones de filosofía", texto aprobado por el Supremo Gobierno para la enseñanza de la asignatura en la República.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la aprobación del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Abónase al profesor don Pedro Fernández Riffo, para los efectos de la jubilación, los 4 años y 15 días servidos como Oficial supernumerario en la Biblioteca del Instituto Nacional.

Esta ley regirá desde su publicación en

el "Diario Oficial".— Carlos A. Martínez.—
E.E. Guzmán.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas 5 minutos, con la presencia en la Sala de 17 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 53.ª, 54.ª y 55.ª, en 13 de septiembre, aprobadas.

El acta de la sesión 56.ª, en 13 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

MODIFICACION DE LA LEY DE ALCOHOLES

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Corresponde ocuparse de la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice como sigue...

El señor **Correa**.—¿No está impreso el proyecto, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Sí, Honorable Senador.

El señor **Correa**.—Podríamos ahorrarnos su lectura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Así se procederá, Honorable Senador.

—El proyecto de ley cuya lectura se omitió, es del tenor siguiente:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 32 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por el siguiente:

Artículo 32. Los vinos generosos nacionales similares al Oporto, Jerez, Málaga, Chipré, Frontignan, Vermouth y otros tipos semejantes y los vinos medicinales, serán considerados como licores para los efectos de esta ley.

Se exceptúan de la disposición precedente los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen que tengan como minimum 17 grados de alcohol, por ciento en volumen.

Exceptúase, asimismo, la producción de las viñas de propiedad del Estado, poseídas

y explotadas exclusiva y directamente por el Fisco.

No obstante lo dispuesto en el artículo 31, los licores a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, podrán venderse en otra clase de envase, que, a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos, reúna las condiciones de seguridad necesaria para garantizar el pago del impuesto fiscal:

Artículo 2.º Substitúyese el artículo 33, por el siguiente:

Artículo 33. Los licores nacionales pagarán un impuesto de \$ 25 por litro de alcohol de 100 grados centesimales, y de \$ 3 por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores cuyo precio de venta sea superior a \$ 75, pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el artículo anterior.

El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagará en la forma que lo determine el Reglamento.

Quedarán exentos del pago de estos impuestos los vinos generosos y licorosos con derecho a denominación de origen a que se refiere el inciso 2.º del artículo 32.

Los aguardientes no aromáticos y los piscos elaborados únicamente por cooperativas pisqueras ubicadas dentro de la zona pisquera, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en el inciso 1.º de este artículo, siempre que sean embotellados por estas cooperativas pisqueras y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias otorgadas por la Ley de Cooperativas Agrícolas. Esta disposición se aplicará solamente en favor de las cooperativas en actual funcionamiento.

Se entenderá por aguardientes no aromatizados únicamente los que sean genuinamente puros y obtenidos por la uva o sus derivados, sin agregados de esencias ni de otras substancias que las permitidas por el Reglamento.

El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, Río Grande y Río Rapel, y además, en el territorio de la comuna Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel. Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del cal-

do de uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas.

Artículo 3.º Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 83, la cifra "5,000" por "7,000", y agrégase como inciso 3.º de este mismo artículo, el siguiente:

"En ningún caso la cuota libre de un producto podrá ser inferior a 7 mil litros".

Artículo 4.º Agrégase a continuación de la letra f) del artículo 84, la siguiente nueva:

"g) En las zonas a que se refiere el artículo 188, haber asoleado las uvas, las que deberán ser vendimiadas y elaboradas en las estaciones experimentales o cooperativas vitivinícolas, controladas por el Estado, cuyos mostos deberán dar como mínimo 18 grados Baumé. Para los efectos del bloqueo se estimará que un litro de vino asoleado corresponderá a dos de vino corriente."

Artículo 5.º Modificase el artículo 95 de la citada ley, en la siguiente forma:

Intercálase, a continuación de la frase: "...las que se planten en las provincias de", lo siguiente: "Maule, departamento de Itata de la provincia de Nuble y".

Suprimense las palabras finales "para la exportación", y en su reemplazo agrégase la frase: "y vinos generosos y licorosos".

Artículo 6.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. Los vinos asoleados dulces depositados por particulares en la Estación Experimental de Cauquenes hasta la promulgación de esta ley, gozarán de todos los beneficios que la presente ley establece".

El informe de la Comisión dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, sobre reforma de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y tiene el honor de informaros sobre el particular.

El proyecto contiene dos ideas fundamentales: la de impulsar la industria de los vinos generosos y licorosos, y la de proteger a los dueños de viñas pequeñas.

Este informe se referirá, por consiguiente, a cada uno de estos aspectos del proyecto.

1) La industria de los vinos generosos y licorosos se desarrolla principalmente en la zona norte del país, o sea en las provincias

de Coquimbo al norte, en razón de la naturaleza del suelo y del clima benigno que en ellas impera. También existe en la provincia de Maule, donde se producen estos vinos desde los tiempos de la Colonia; conocidos son especialmente los vinos generosos de Cauquenes que sobresalen de todos los demás.

Ahora bien, esta industria, que tiene su razón de ser, como se ha dicho, en la naturaleza del suelo y del clima, atraviesa por un período de crisis aguda, a la cual ha contribuido, en gran parte, la legislación que existe sobre la materia, especialmente en el orden tributario.

De conformidad a la ley vigente sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, los vinos generosos nacionales son considerados como licores para los efectos del impuesto correspondiente, y se fija éste en \$ 30 por litro de alcohol de 100 grados centesimales y en \$ 3.60 por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Dentro del propósito de aliviar la situación de los productores de esos vinos, el proyecto de la H. Cámara propone que los vinos generosos con derecho a denominación de origen, y que tengan, como mínimo, 17 grados de alcohol por ciento en volumen, no sean considerados como licores. Por lo tanto, se propone suprimir el precepto de la ley actual que establece que sólo quedan exceptuados de tal calificación en cuanto a su elaboración, y que hace distinciones, respecto de la graduación alcohólica, según se trate de vinos para la venta en el país o para la exportación.

Se piensa que de esta manera se imputará esta industria, facilitándose, al mismo tiempo, la exportación del producto, que tiene amplio mercado en el extranjero.

Con este mismo objeto, se propone rebajar de \$ 30 por litro de alcohol y de \$ 3.60 por litro de vino a \$ 25 y \$ 3, respectivamente, el impuesto correspondiente, y que paguen sólo la mitad de este mismo impuesto los aguardientes no aromatizados y los piscos elaborados por Cooperativas Pisqueiras ubicadas dentro de la zona pisquera, a condición, sin embargo, de que sean embottellados por dichas Cooperativas, y de que todos los cooperados de éstas disfruten de las franquicias otorgadas por la ley de Cooperativas Agrícolas.

2) En lo que se refiere directamente a la protección de las viñas pequeñas, los Arts. 3.º, 4.º y 5.º del proyecto proponen mo-

dificar las disposiciones de los Arts. 83, 84 y 95, respectivamente, de la ley actual.

Por el art. 3.º se aumenta de 5,000 a 7,000 litros, la cuota de producción que da derecho a la franquicia contenida en el Art. 83 de la ley vigente, o sea, a la liberación del impuesto de \$ 4 por litro que afecta a la producción sobre la cantidad de 5,000 litros.

El art. 4.º agrega una nueva disposición al art. 84 de la Ley de Alcoholes, en beneficio de los pequeños propietarios que hubieren asoleado las uvas, y las hubieren vendimiado y elaborado en las Estaciones Experimentales o Cooperativas vitivinícolas controladas por el Estado.

Con esta disposición se persigue el facultar a los productores de vinos generosos con derecho a denominación de origen, esto es, a los producidos en las provincias de Atacama y Coquimbo y en la zona comprendida entre el río Maule por el norte y el río Itata por el sur, para desbloquearse, es decir, para eliminar la cuota de excedente de vinos que fija anualmente la Dirección de Impuestos Internos, asoleando las uvas, siempre que sean vendimiadas por las Estaciones Experimentales o Cooperativas viti-vinícolas controladas por el Estado; disponiendo, asimismo que, para los efectos del bloqueo, un litro de vino asoleado corresponda a dos de vino común.

En esta forma, junto con obtenerse el propósito de la Ley de Alcoholes, de que todas las viñas estén sujetas a bloqueo, se establece un beneficio para los productores de vinos generosos.

Por último, el Art. 5.º del proyecto exime del impuesto que afecta a las nuevas viñas, a las que se planten en la provincia de Maule, y en el Departamento de Itata, de la provincia de Ñuble.

Vuestra Comisión de Hacienda concuerda con la H. Cámara de Diputados en la necesidad de atender a las dos finalidades antes señaladas, o sea, al fomento de la industria de los vinos generosos, y a la ayuda a los propietarios de viñas pequeñas.

Cree, al mismo tiempo, que el estado en que se encuentra esta industria se debe, efectivamente, y de manera muy principal, a las cargas tributarias que pesan sobre ella.

Las medidas propuestas por la H. Cámara en el proyecto en informe, responden, a su juicio, a la finalidad perseguida.

Os propone, en consecuencia, que pres-

téis vuestra aprobación al proyecto de la H. Cámara.

Estima, sí, que es necesario introducir en su texto algunas pequeñas enmiendas que aclaren sus disposiciones, y que se mencionan en seguida.

Por lo tanto, os recomienda la aprobación del proyecto en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.o

En su inciso 3.o, agregar la siguiente frase: "asimismo pagarán duplicado el impuesto los alcoholes producidos por nuevos destilatorios, y por los que actualmente estén en receso."

En el inciso 6.o, reemplazar la palabra "aromáticos", por "aromatizados"; y agregar después de la palabra "franquicias", las palabras: "y beneficios".

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1945. — **Gregorio Amunátegui**. — **H. Rodríguez de la Sotta**. — **Pedro Poklepovic Eliodoro Domínguez**. — **Pedro Opitz V.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión el artículo 1.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Walker**. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Cerda**. — Yo también me abstengo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Si le parece al Honorable Senado, quedará aprobado el artículo con la abstención de los Honorables señores Walker y Cerda.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o.

El señor **Secretario**. — Respecto de este artículo, la Comisión propone agregar en su inciso 3.o la siguiente frase: "asimismo pagarán duplicado el impuesto los alcoholes producidos por nuevos destilatorios y por los que actualmente estén en receso"; o sea, el inciso 3.o del artículo 2.o diría: "Los licores cuyo precio de venta sea superior a \$ 75, pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el artículo anterior; asimismo pagarán duplicado el impuesto los alcoholes producidos por nuevos destilatorios, y por los que actualmente estén en receso".

En el informe, además, se dice que se de-

be reemplazar en el inciso 6.o la palabra "aromáticos" por "aromatizados", y agregar después de la palabra "franquicias" las palabras "y beneficios". La verdad es que ésta enmienda responde a un error que hay en el impreso, porque el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados habla de "aguardientes aromatizados".

El inciso 6.o, con las enmiendas, quedaría de la siguiente manera: "Los aguardientes no aromatizados y los piscos elaborados únicamente por cooperativas pisqueras ubicadas dentro de la zona pisquera, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en el inciso 1.o de este artículo, siempre que sean embotellados por estas cooperativas pisqueras y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas. Esta disposición se aplicará solamente en favor de las cooperativas en actual funcionamiento".

El señor **Torres**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Torres**. — He quedado muy agradecido de la Honorable Comisión de Hacienda, que tuvo a bien acoger tres indicaciones que le propuse. Una no tiene mayor importancia, porque se refiere al error que había en el impreso y que ha explicado el señor Secretario.

Pero creo que es importante la que he enviado a la Mesa, relacionada con el impuesto a las instalaciones de nuevos destilatorios

No puede originarse en el Senado ninguna clase de impuestos o gravámenes, y por eso me he permitido enviar a la Mesa una indicación en que propongo un artículo nuevo que diga:

"Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación".

Esto es, precisamente, lo que queremos. No está en nuestro ánimo el deseo de que se establezcan nuevas destilerías para el consumo interno. La presentación de este proyecto obedecé, y así viene despachado y recomendado por la Honorable Cámara de Diputados, a la idea de destinar esta producción a la exportación. En esta forma, además de salvar el precepto constitucional que prohíbe imponer nuevos gravámenes —que tal vez estarían dispuestos

a pagar los que tienen intereses comprometidos—, esta ley vendrá a acrecentar nuestra exportación, con el consiguiente beneficio.

En cuanto a la palabra “beneficios”, hay diversos beneficios, que se determinarán con auxilio de los libros de contabilidad de cada cooperativa, ya que el comercio pisquero en la zona norte está organizado en forma de cooperativas.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se acepte el artículo en la forma propuesta por la Comisión, salvo en la parte que dice: “Asimismo, pagarán impuesto duplicado, etc...”.

El señor **Correa**.— Podría votarse el informe de la Comisión con el agregado que se ha propuesto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La indicación de Su Señoría debe ser votada en el momento oportuno. Corresponde votar el artículo segundo propuesto en el informe de la Comisión.

El señor **Torres**.— Eliminandose la parte que he señalado.

El señor **Secretario**.— Es decir, la indicación propuesta por la Comisión, que dice lo siguiente: “asimismo, pagarán duplicado el impuesto los alcoholes producidos por los nuevos destilatorios y por los que actualmente estén en receso”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se va a dividir la votación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la primera enmienda propuesta por la Comisión, consistente en agregar en el inciso tercero la frase: “asimismo, pagarán duplicado el impuesto los alcoholes producidos por los nuevos destilatorios y por los que actualmente estén en receso”...

El señor **Torres**.— Señor Presidente, ¿por qué no somete Su Señoría a votación el artículo sin la modificación propuesta por la Comisión?

El señor **Secretario**.—... y la modificación que propone el Honorable señor Torres para rechazarla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por rechazada esta modificación propuesta por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En seguida, el señor Presidente pone en votación la segunda parte del informe, que consiste en agre-

gar, después de la palabra “franquicias”, las palabras “...y beneficios”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta parte del informe.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— Con respecto al artículo tercero, el Honorable señor Correa formula indicación para suprimirlo. Dice este artículo: “Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 83, la cifra 5,000 por 7,000”, y agrégase como inciso 3.º de este mismo artículo, el siguiente: “En ningún caso la cuota libre de un productor podrá ser inferior a 7,000 litros”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Correa**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Correa**.— Como expresé en la sesión de ayer, señor Presidente, considero que es indispensable la supresión de este artículo, por cuanto la disposición legal de que se trata está ya derogada. Este error se debe a la larga tramitación del proyecto. La cifra de 5,000 litros de vino libre de impuesto se ha reemplazado en una disposición dictada en diciembre último, por una, dos y tres hectáreas, según sea la ubicación de las viñas.

Me atrevería a rogar, en consecuencia, que salváramos este error.

El señor **Cerda**.— Es decir, que suprimamos el artículo.

El señor **Correa**.— Exactamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Correa para suprimir este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Lafertte**.— ¿Por qué no hacemos tercero el artículo nuevo que ha propuesto el Honorable señor Torres?

Estoy de acuerdo con el espíritu del artículo que ha propuesto el Honorable Senador, porque, como manifesté en la sesión de ayer al dar mi voto favorable en la discusión general de este proyecto, considero que tratándose de exportar, debe producirse lo más que se pueda. Por esta razón —y ya

que el Honorable señor Torres ha expresado que ésa es su idea— daré mi voto favorable a la aprobación de este artículo, que me parece que podría pasar a ser artículo tercero. De todas maneras, el proyecto tendrá que volver a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— El artículo propuesto por el Honorable señor Torres, que pasaría a ser tercero, dice lo siguiente:

“Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación.”

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo tercero en la forma propuesta por el Honorable señor Torres.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 4.º no ha sido modificado.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Señor Presidente, desearía que se leyera este artículo y que alguno de los señores Senadores tuviera a bien explicarlo.

El señor **Secretario**.— El artículo 4.º dice:

“Artículo 4.º— Agrégase a continuación de la letra f) del artículo 84, la siguiente nueva:

“g)— En las zonas a que se refiere el artículo 188, haber asoleado las uvas, las que deberán ser vendimiadas y elaboradas en las estaciones experimentales o cooperativas vitivinícolas, controladas por el Estado, cuyos mostos deberán dar como mínimo 18 grados Baumé. Para los efectos del b'oqueo, se estimará que un litro de vino asoleado corresponderá a dos de vino corriente”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Solicito a la Mesa que se lea el artículo 84 de la Ley de Alcoholes vigente. De otra manera no podremos entender la agregación que se propone.

El señor **Correa**.— Entiendo, señor Presidente, que el artículo a que se refiere el señor Senador trata de las formas de proceder a la eliminación de los excedentes de las cuotas de producción de vinos.

Sabe el Honorable Senado que la Ley de Alcoholes señala una cuota de sesenta litros por habitante a la producción de caldos, y en caso de superarse dicha cuota, debe eliminarse el excedente por alguno de los medios que señala el artículo 84 de esa ley. Pues bien, a las formas indicadas, se añade ahora la de asolear las uvas para destinarlas a la elaboración de vinos asoleados, que podrán ser exportados. De esta manera se evita la destrucción de trabajo que supone la eliminación de los excedentes de vinos por la destrucción material de ellos.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— La explicación que ha dado el Honorable señor Correa me satisface ampliamente y disipa las dudas que tenía respecto de esta disposición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado

En discusión el artículo 5.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Martínez Montt y Rivera formulan indicación “para que se agregue el Departamento de Tomé”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Fomulo indicación para suprimir totalmente este artículo.

El señor **Prieto**.— La autorización para plantar nuevas viñas no me parece conveniente.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Creo que no hay ningún interés en aumentar nuestra producción de vinos, sobre todo la de vinos ordinarios.

El señor **Cerda**.— Acompaño al Honorable señor Errázuriz, don Ladislao, en la indicación que acaba de formular.

El señor **Lafertte**.— Los Senadores de estos bancos también apoyamos la indicación, porque nos interesa que se aumente la producción de vinos para exportar, pero no para que se consuman en el país.

El señor **Correa**.— Entiendo que la autorización que se consigna en este artículo se refiere solamente a la plantación de nuevas viñas para producir caldos de exportación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— No

se especifica la clase de cepas cuya plantación se autoriza. Además, no se ve por qué se conceden beneficios a determinadas zonas y no a otras.

El señor **Torres**.— Dice la parte final del artículo: "Suprímense las palabras finales "para la exportación", y en su reemplazo agrégase la frase: "Y vinos generosos y licores".

Así se va a liberar de impuestos a las plantaciones nuevas, de cepas destinadas a la elaboración de vinos de exportación, que se efectúen en las zonas que indica este artículo.

El señor **Correa**.— Que sean destinadas más tarde a la producción de vinos generosos.

El señor **Prieto**.— En realidad, no tengo viñas y no conozco mucho este problema, pero no creo que pueda haber cepas especiales para vinos de exportación. Creo que éstos deben ser de buena calidad, ya que se exportan, y que, por tanto, también se pueden beber en el país. De modo que es curioso que se hable de cepas especiales.

El señor **Torres**.— Se trata de los vinos y no de las cepas, Honorable Senador.

El señor **Correa**.— Esto se refiere a los vinos generosos y no a los corrientes.

El señor **Prieto**.— Son precisamente los que embriagan más.

El señor **Correa**.— No tengo referencias de que nadie se haya embriagado con vinos dulces.

El señor **Prieto**.— ¿No...?

El señor **Cerda**.— Además, estos vinos son los que más se prestan a la especulación. Porque una botella de "vermouth", por ejemplo, se vende en cincuenta pesos.

El señor **Torres**.— Creo que se trata de dos ideas distintas, señor Presidente. Una está representada por el proyecto que ha enviado la Honorable Cámara de Diputados, que beneficia a la provincia de Maule, y la otra es la indicación del Honorable señor Martínez Montt, que beneficia a Tomé.

Creo que se pueden votar las dos, separadamente.

El señor **Grove**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Grove**.— Desde hace mucho tiempo venimos combatiendo un verdadero error económico que, por suerte, se modifica en este proyecto, en el sentido de impedir que se bote el vino. Varias veces nos

hemos referido a este problema en el Honorable Senado y nos hemos opuesto terminantemente a la implantación de zonas secas, porque sostenemos —y en esto estamos apoyados por los técnicos— que los vinos de buena calidad constituyen un alimento necesario que tonifica al individuo y fortifica a la raza, cuando se beben con moderación.

Por el contrario, debemos hacer la guerra al vino de mala calidad. Nuestro pueblo se embriaga con frecuencia porque, por desgracia, se le venden vinos que constituyen verdaderos venenos. Son venenos fermentados y elaborados químicamente. De modo que el hombre de trabajo, después de trabajar durante toda la semana, se embriaga los sábados en la tarde con pequeñas cantidades de licor, y no sólo queda ebrio, sino también enfermo; se transforma en un degenerado, en un verdadero loco furioso que lo primero que hace al llegar a su hogar, es maltratar a su mujer y a sus hijos. Recuerdo que no hace mucho tiempo, un individuo no encontró nada mejor que matar a su mujer y a sus hijos, por efectos de esta bebida de mala calidad.

En seguida, se está cometiendo otro grave error económico. So pretexto de combatir la embriaguez, en esta forma se pierde una riqueza de exportación enorme, porque los agricultores saben mejor que yo, que no en todos los países se puede producir vino de buena calidad. Chile figura entre los países mejor dotados por la naturaleza en cuanto a zonas productoras de vinos. De tal manera que estimular la producción de vinos de buena calidad, significa hacer una buena política de economía nacional, porque así tendremos un buen rubro de exportación que nos permitirá contar con divisas que el país siempre necesita. De modo que, procediendo en esta forma, se hace un beneficio al país.

El señor **Secretario**.— El artículo N.º 5 se refiere al artículo N.º 95 del decreto ley N.º 1,000.

Con la enmienda de la Cámara de Diputados, este artículo 95 quedaría en los siguientes términos:

Art. 95.— Quedarán exentas del impuesto establecido en el artículo anterior las viñas de uva de mesa cuya producción se destine total y exclusivamente al consumo de uva como fruta, y, además, las que se planten en las provincias de Maule, depar-

tamento de Itata de la provincia de Ñuble, y Coquimbo al norte, cuya producción se destine exclusivamente a la fabricación de pisco y vinos generosos y licorosos.”

La indicación de los Honorables señores Rivera y Martínez Montt, es para que se agregue el Departamento de Tomé al proyecto de ley de alcoholes y bebidas alcohólicas.

El señor **Correa**.— Encuentro que ha sido muy plausible el criterio de la Cámara de Diputados al aprobar este artículo en la forma en que lo ha leído el señor Secretario. Se trata de fomentar la producción de vinos de calidad, y de fomentarla en terrenos pobrísimos, como los de la provincia de Maule, que no producen otra cosa,

Debo agregar que esta producción debe estar controlada en todo caso por la Cooperativa Vitivinícola de la zona, de modo que no hay peligro de que con la producción de estas nuevas viñas se elaboren vinos corrientes.

Yo creo que, atendidas estas explicaciones, el Honorable Senado, con su benevolencia de costumbre, podría despachar este artículo en la misma forma que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Estoy de acuerdo con las expresiones que acabamos de escuchar al Honorable señor Grove. En realidad, es un error económico que todos los años se bote gran parte de la producción de vinos del país, que bien podrían exportarse y producir un buen número de divisas. Sin embargo, el Honorable señor Grove entendió el artículo 5.º en forma distinta a como yo lo he entendido. Lo que se pretende es excluir del pago de un impuesto a las viñas de Maule y del Departamento de Itata, de la provincia de Ñuble. En seguida, la frase “para la exportación”, que contenía este artículo se reemplaza por las palabras “y vinos generosos y licorosos”. Con esto se va a crear un privilegio en favor de una provincia y de un Departamento de la provincia de Ñuble y se suprimirá la condición de que el producto de estas viñas sea destinado exclusivamente a la exportación, con el objeto de que puedan quedar para el consumo interno del país como vinos generosos y licorosos.

Tal como lo he manifestado, creo que este artículo es inconveniente y debe ser rechazado, porque constituye una excepción

inaceptable y suprime la condición de que los vinos que se produzcan sean para la exportación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación del Honorable señor Errázuriz.

El señor **Correa**.— ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, el Honorable señor Errázuriz padece de un error bien lamentable. Desde luego, no se trata de crear privilegio alguno, porque ya la ley en vigencia libera de impuesto a las viñas que se plantan en las provincias de Coquimbo al Norte y que produzcan vinos de cierta calidad. Respecto del Departamento de Itata, de la provincia de Ñuble, no le significa privilegio alguno la autorización para exportar sus vinos de cierta calidad, porque es la única zona que puede producir vinos generosos y nada se sacaría, entonces, con decir que la disposición rige para todo el territorio nacional.

En consecuencia, no se trata de crear un privilegio, sino de reconocer que en esta zona del país, especialmente en la de Maule, se producen vinos generosos que no se producen en ninguna otra parte del país.

El señor **Prieto**.— Parece que también se producen en Tomé...

El señor **Cerda**.— Desearía preguntar si, en realidad, el clima y la tierra de esa región permiten la producción de vinos de buena calidad, con el objeto de destinarlos a lo que se refiere el artículo 5.º.

El señor **Correa**.— Puedo decir a Su Señoría que la producción de vinos de la provincia de Maule no es de los últimos tiempos: data de la Colonia misma. Son famosos sus vinos asoleados por su excelente calidad, debida a las condiciones únicas de esa región que ninguna otra del país tiene.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿De qué cepa son los vinos de Maule?

El señor **Correa**.— Especialmente “país”. El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— O sea, no son aptos para la exportación.

El señor **Cerda**.— En realidad, esta excepción debe ser aprobada nada más que para aquellas tierras donde sea posible la plantación y cultivo de cepas que den esta calidad de uvas.

El señor **Correa**.— Estas viñas, que producen este tipo de uvas, se cultivan en faldeos de cerros.

No hay privilegio alguno en esta disposición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En votación el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, sin perjuicio de votar a continuación la indicación de los Honorables señores Rivera y Martínez Montt.

El señor **Lafertte**.— Debe llamarse a votar a los Senadores que no están en la Sala, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

Resultado de la votación: 8 votos por la negativa; 6 por la afirmativa; 2 abstenciones y 5 pareos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se va a repetir la votación.

Se ruega a los señores Senadores que se abstuvieron se sirvan votar.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 9 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 4 pareos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Rechazado el artículo.

El señor **Correa**.— Me permitiría formular indicación para reabrir el debate en este artículo y proponer que quede la frase "para la exportación", que es como desean todos los señores Senadores.

El señor **Prieto**.— No; yo prefiero lo otro, porque no hay cepa de exportación. Esas son cosas...

El señor **Echenique**.— Hay tipos de exportación; por ejemplo, el Cabernet, Borgoña, Burdeos, Semillón, etc.; pero esas cepas no abundan en el Sur.

El señor **Lafertte**.— Tengo el sentimiento de oponerme a la reapertura del debate; y no se puede hacer reglamentariamente en esta sesión, sino en otra.

El señor **Prieto**.— Yo sé, por las estadísticas que se han publicado, que los vinos que se exportan son el Borgoña, el Cabernet y todos los otros. Al decir "cepas de

exportación", se podrían plantar estos tipos. Mejor sería decir en este caso: "cepas dulces", o "cepas de vinos generosos", pero no "de exportación".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— No se puede reabrir el debate porque hay oposición. Yo también lo siento.

El señor **Secretario**.— "Artículo 6.o—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo transitorio.— "Los vinos asoleados dulces depositados por particulares en la Estación Experimental de Cauquenes hasta la promulgación de esta ley, gozarán de todos los beneficios que la presente ley establece".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Correa**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero que quede establecido que respecto de este artículo me he abstenido de votar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se dejará constancia, Honorable Senador.

Queda despachado el proyecto.

Como esta sesión sólo tenía este objeto, se levanta la sesión.

— **Se levantó la sesión a las 21 horas 35 minutos.**

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe Accidental de la Redacción.

